

ESTATUTO. LEGITIMO ABONO DE DIFERENCIAS SALARIALES. APLICACION DEL ARTICULO 1° INCISO D) DEL DECRETO N° 101/85.

No es necesario, en el presente caso, producir el informe requerido por el inciso d) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, toda vez que se trata de diferencias salariales que no fueron liquidadas oportunamente y no está fundado en una transgresión a la normativa vigente en materia de cargos superiores.

BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones en las cuales tramita un proyecto de resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que reconoce como de legítimo abono la diferencia salarial existente entre el nivel de revista y el cargo superior que tienen asignado los agentes ..., de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la mencionada Jefatura.

II.— Mediante los Decretos Nros. 64/03 y 1313/04 se asignaron funciones con carácter transitorio de Jefes de Departamento a los mencionados agentes en unidades de ese nivel correspondientes a la estructura administrativa aprobada por Resolución JGM N° 334/97, las cuales continúan vigentes en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones JGM N° 57/02 y 20/04, y cuyos titulares actualmente se encuentra cumpliendo funciones en otras dependencias u organismos de la Administración Pública Nacional.

A fojas 10 la Coordinación de Planificación y Control de Presupuestario informa que existe crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande la medida proyectada.

A fs. 11 la Dirección de Administración de Recursos Humanos certifica sobre el nivel y grado de los citados agentes y nivel del cargo que corresponde a los titulares subrogados de los Departamentos en cuestión.

A fs. 13/13vta. esta Oficina Nacional de Empleo Público se expidió mediante Dictamen N° 1728/05, señalando que correspondía tener presente que el pago del Suplemento por Jefatura siempre dependerá de que no se hubiere reducido la cantidad de agentes de la planta permanente que se tuvieron en cuenta para su aprobación o, de haber sido superior a diez, no se hubiere disminuido de esa cifra (cfr. Res. SFP 115/96, Dict. DNSC N° 3018/96 y ONEP N° 1127/05).

Asimismo, se aconsejó incorporar a la parte dispositiva del proyecto de resolución acompañado, que la referida diferencia debería liquidarse en lo sucesivo como retribución adicional hasta tanto se reintegre el titular del cargo o se cubra la vacante en forma definitiva.

Posteriormente al referido dictamen, la Dirección de Administración de Recursos Humanos informó, a fs. 22, que el monto adeudado a los agentes ..., ascendía a la suma de \$ 16.210,— y a fs. 25 detalló la liquidación individual que corresponde a cada uno de los mencionados agentes.

III.— En este estado se solicita nuevamente la intervención de esta Oficina Nacional de Empleo Público. Al respecto cabe señalar que se comparte el criterio sostenido a fs. 26 por la Dirección General Técnico Administrativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuanto no sería necesario, en el presente caso, producir el informe requerido por el inciso d) del Artículo 1° del Decreto N° 101/85, según texto de su similar Decreto N° 276/90, toda vez que se trata de diferencias salariales que no fueron liquidadas oportunamente.

En efecto; tal como lo señala a fojas 24 el Director de Administración de Recursos Humanos de la jurisdicción, el reclamo que se plantea en las presentes actuaciones, no está fundado en una transgresión a la normativa vigente en materia de cargos superiores, sino que las mismas fueron dispuestas por sendos Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 64/03 y 1313/04.

Por consiguiente, en atención a lo expresado, esta Oficina Nacional de Empleo Público, en lo que es materia de su competencia específica, no tiene reparos que formular al proyecto de resolución acompañado.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA 1358/05. EXPEDIENTE JGM N° 2920/05 Y AGREGADOS SIN ACUMULAR EXPTES. NROS. 2921/05 Y 2922/05 — SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2983/05

